**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR**
**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**
**SALA PENAL DE DECISIÓN**

**Radicado No. 54-001-22-04-000-2021-00662-00.**

Cúcuta, ocho (08) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por **SALOMON ALDANA USECHE en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO -JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso, Ahora bien, con el fin de integrar de manera adecuada el contradictorio, se dispone lo siguiente:

**1º.- VINCULAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, para que dentro del término de **DOS (2) HORAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **SÍ informar sobre lo referido y pretendido por EL ACCIONANTE respecto del proceso, junto con el trámite efectuado de ser el caso, aportando la respectiva constancia de notificación. DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

**2.-** Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

**CÚMPLASE**

**EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**
Magistrado

# ENVIO RESPUESTA ACCION DE TUTELA

Graciela Victoria Gutierrez Criado <graciela.gutierrez@fiscalia.gov.co>

Vie 5/11/2021 4:56 PM

Para: Despacho 01 Sala Penal Tribunal Superior - N. De Santander - Cúcuta <desspts01cuc@notificacionesrj.gov.co>

CC: PARADA REYES LEDY DEL <ledy.parada@fiscalia.gov.co>

BUENAS TARDES:

ATENTAMENTE ME PERMITO ALLEGAR EL OFICIO No.204 SIGNADO POR LA DRA.LEDY DEL CARMEN PARADA REYES, FISCAL SÉPTIMA DELEGADA UNIDAD DE VIDA, MEDIANTE EL CUAL SE CONTESTA LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SR.SALOMON ALDANA USECHE EN EL RADICADO No.5400 22 04 000 2021 00622 00 ( SPOA: 540016001134201801400), CONSTA LO ENVIADO DE DOS (02) FOLIOS.

CORDIAL SALUDO,

GRACIELA VICTORIA GUTIERREZ CRIADO
ASISTENTE DE FISCAL III
FISCALIA SEPTIMA SEGURIDAD PUBLICA
TELÉFONO: 5784709 EXT:71083
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 206B
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER – CÚCUTA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

San José de Cúcuta, 05 -11-2021.

**OFICIO-20-470-F07S- No. 204**

**Doctor**
**Edgar Manuel Caicedo**
**H. Magistrado**
**Tribunal Superior**
**Cúcuta (N de Sder)**

Atento saludo:

***Ref: Acción de tutela instaurada por SALOMON ALDANA USECHE***
***Radicado SPOA 540016001134201801400***

De manera respetuosa acudo a su digno despacho a efecto de dar contestación a la acción de tutela instaurada contra la Fiscalía a mi cargo por parte del implicado SALOMON USECHE ALDANA, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

A las 09.00 horas del 02 de mayo del 2018 el Pt. VICTOR ALFONSO SANCHEZ ARANGO, por la vía que de Juan Frío conduce a Ragonvalia (Sector Escaleras) del Municipio de Villa del Rosario, le hizo la orden de "pare" a dos vehículos:

1. Rodante de Placa 7ª5A8NK DAEWOO VENEZOLANO, el cual iba conducido por SALOMON ALDANA USECHE transportando varios recipientes plásticos que contenían 50 galones de gasolina no acorde con la nacional.
2. Rodante de Placa 7ª0B2CS DAEWOO VENEZOLANO, el cual iba conducido por JUAN DAVID CARVAJAL SOTO transportaba 25 galones de gasolina no acorde con la nacional.

Los implicados no acreditaron la legal procedencia de la mercancía.

Fue realizada experticia al carburante por el Pt. ANDRES FELIPE TAPIERO SANCHEZ (Adscrito a la POLFA), constatando se trata de combustible de procedencia ilegal.

El 17 de junio de 2019 por ante el Juzgado 1 Penal Municipal con Función de garantías de los Patios se realizó la imputación de Salomón Aldana. El implicado no se allanó a los cargos.

La calificación jurídica se halla contenida en el Art. 320 1 CP., inciso 1, imputación en calidad de autor, verbo rector transportar combustible no acorde con el nacional, cuya pena es de prisión de 3 a 5 años y multa de 150 a 750 SMLMV.

El 02 de mayo del 2018 se emitió ruptura de unidad procesal contra JUAN DAVID CARVAJAL SOTO, quedando para el mencionado Radicado SPOA 540016000000201900064, diligencia ordenada por el Fiscal 1 Seccional Patios.

La Fiscalía 1 Seccional de Patios EVER ALEXANDER ALBINO CASTRO remite con escrito de acusación la carpeta a esta Fiscalía con oficio de agosto 26 de 2019.

Fue recibida esta carpeta el 10 de septiembre de 2019.



Escaneado con CamScanner

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

La última actuación que aparece es la audiencia del 27 de octubre de 2021, audiencia de acusación que no se hizo por la solicitud del principio de oportunidad.

El implicado SALOMON USECHE solicitó principio de oportunidad, cual es una facultad constitucional (no obligatoria), que le permite a la Fiscalía renunciar a la prosecución de la acción penal, suspenderla o interrumpirla por razones de política criminal y según las causales contempladas en la ley.

Respecto de SALOMON ALDANA USECHE, la Fiscalía ha procurado tramitar el principio de oportunidad, lo que no se ha podido llevar a cabo por las siguientes razones:

1. No fue aprobado en audiencia datada 02 07 2021 ante juez constitucional ante el Sr. Juez 3 de Garantías de Villa del Rosario.

2. La Fiscalía instauró recurso de apelación

3. En la parte motiva de la apelación el Ad quem manifestó que dado se han realizado todas las labores (materiales y formales) que conllevan a admitirlo, faltó en audiencia (al igual que en el preacuerdo), exponer los EMP y EF., lo que hace que el mismo no pueda admitirse.

4. Ante la situación, esta Fiscalía solicitó a nivel central y por ante el Juez competente nueva audiencia para tramitar este principio de oportunidad, la que no se realizó por reorganización del despacho del Juzgado 1 Promiscuo de Villa del Rosario (cambio de secretario), esperando nueva notificación por parte de esta Fiscalía.

5. Como se observa, al nivel central debió volverse a solicitar este principio de oportunidad, lo cual es un procedimiento totalmente administrativo por ante el sistema SPOA de la Fiscalía, lo que no es motivo de objeción, salvo de trámite interno institucional.

6. La Fiscalía actualmente ha procurado tramitar uno de los mecanismos alternativos, cual es para el caso el principio de oportunidad.

7. No halla esta unidad de Fiscalía ninguna irregularidad, al contrario, ha habido la mas absoluta colaboración por parte de esta unidad, máxime que la aplicación de estos mecanismos es alternativos, no obligatorios.

8. En cuanto al vehículo, en nada infiere respecto del principio de oportunidad, salvo que la decisión sea definitiva, se acredite por parte del 3º la buena fe y la propiedad y/o posesión legítima del automotor.

De esta manera expongo la actuación mencionada, la que ha sido realizada de acuerdo al principio de legalidad y el debido proceso.

De Ud., con el debido respeto...

**LEDY DEL CARMEN PARADA REYES**
**Fiscal 7ª de Seguridad Pública de Cúcuta**



Escaneado con CamScanner